

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 036-2022-2022/CEP-CR

En Lima, a los 25 días del mes de abril de 2022, reunidos en la Sala virtual a través de la plataforma MS Teams, se reunió en su Décimo Tercera, Sesión Ordinaria, de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: Diego Bazán Calderón; Secretario, Waldemar Cerrón Rojas, Isabel Cortes Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Kelly Portalatino Ávalos, Arturo Alegría García, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Rosio Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez, y con la licencia de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Hitler Saavedra Casternoque.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 14 de febrero de 2022, la comisión aprobó por mayoría, abrir denuncia de oficio en contra del congresista denunciado, por presuntamente haber vulnerado el Código de Ética Parlamentaria, al haberse informado en el Programa Panorama que este habría influido en la contratación de su hermana en la Policía Nacional del Perú, luego de las reuniones que habría gestionado para que el Presidente de la República reciba a la empresaria Patricia Sovero Niño y al General de la Policía Nacional del Perú, Javier Gallardo Mendoza. Tras dicha reunión un mes después, la señora Patricia Sovero Niño fue contratada en Palacio de Gobierno, el General Javier Gallardo Mendoza, fue nombrado Comandante General de la Policía Nacional del Perú y luego de ese nombramiento la señora Martha Gonza Castillo, hermana del congresista denunciado, accedió a una plaza CAS como analista contable en el Ministerio del Interior,
- 1.2 Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 277-2021-2022/CEP-CR; con fecha 9 de marzo de 2022; comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 1.3 Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0303-2021-2022/CEP-CR; con fecha 29 de marzo de 2022, solicitó al ministro del interior, información detallada sobre el proceso de contratación CAS N° 338-2021-DIRREHUM-PNP.
- 1.4 La COMISION, recibió el oficio N.º 000282-2022/IN/DM, de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el señor Alfonso Chávarry Estrada, ministro del interior, en el que alcanza la documentación relacionada al proceso CAS, que dio cuenta de la participación de la señora Martha Gonza Castillo.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. La Comisión, abrió denuncia de oficio contra el congresista denunciado a raíz de un reportaje en el programa periodístico dominical Panorama, respecto a la actuación del congresista denunciado en el sentido que habría gestionado una reunión con el Presidente de la Republica Pedro Castillo Terrones, para que recibiera en su despacho a la empresaria Patricia Sovero Niño y al general PNP Javier Gallardo Mendoza, y que, luego de dicha reunión tanto la señora Patricia Sovero Niño, fue contratada en Palacio de Gobierno y el General PNP Javier Gallardo Mendoza fue nombrado Director General de la Policía Nacional del Perú; luego de dicho nombramiento se tiene la presunción que el congresista denunciado habría influenciado ante el General Gallardo, para que su hermana Martha Gonza Castillo, accedió a una plaza CAS como analista contable en la Policía Nacional del Perú.

Por lo que la COMISIÓN por mayoría consideró que el congresista denunciado habría infringido el Código Ética artículo 4º literales a), b) y d) y los artículos 3 literales c), d), g), i) numerales 4.1; 4.2 y 4.3 del artículo 4 literal a) y b), del artículo 5 y literal b) del artículo 5 y literal b) del artículo 6 del Reglamento Ética Parlamentaria.

- 2.2 La denuncia de oficio se aperturó a raíz de un informe periodístico difundido el día 06 de febrero de 2022 *por el programa dominical Panorama², donde la Directora y conductora del mencionado programa señaló lo siguiente:*

“En exclusiva las visitas de la investigada por corrupción y proveedora de la policía nacional Patricia Sovero, quien, junto al ex comandante de la policía al General Javier Santos Gallardo, visitaban al Presidente Castillo. (Marco Vásquez y Jimy Rodríguez), han podido comprobar que, quien gestionó este favorcito, para esta reunión fue el congresista de Perú Libre el congresista Américo Gonza Castillo, recordado por su cercanía a Pedro Castillo, pues resulta que este parlamentario también salió ganador tras ese famoso encuentro, no solo ganó Sovero, con un puesto en palacio, y Gallardo con la jefatura policial. El gestor del encuentro también salió favorecido ¿cuál fue el premio? un puesto de trabajo en el ministerio del interior de la policía para su querida hermana”

² <https://www.youtube.com/watch?v=NWAMD6nunrU>

- 2.3. En el desarrollo del reportaje los periodistas encargados del mismo hacen un recuento de la actuación del congresista denunciado, respecto a su labor parlamentaria y el apoyo que recibió de su hermana durante la campaña política para llegar al Congreso. El reportaje pone énfasis a las visitas que el congresista denunciado realizaba a palacio de gobierno para reunirse con el presidente de la república, dado el grado de amistad que tiene con congresista denunciado. Señalan que a raíz de la reunión que sostuvieron el día 06 de agosto de 2021; un mes después de dicha reunión todos los involucrados presuntamente "ganaron", por cuanto el General de La Policía Javier Gallardo Mendoza, fue nombrado comandante general y la señora Sovero fue contratada en palacio de gobierno y la hermana del congresista denunciado ganó un concurso CAS convocado por la Policía Nacional del Perú, para ocupar la plaza de analista contable con un sueldo de 7,000.00 nuevo soles y luego señalan en el reportaje que la señora Goza Castillo, no cumpliría con los términos de referencia para ocupar la mencionada plaza.
- 2.4. La Comisión efectivamente comprobó que la reunión con el Presidente de la República, se llevó a cabo, tal y conforme aparece en el portal de transparencia y registro de visitas al Despacho Presidencial el día 06 de agosto de 2021 en el que aparecen como visitantes el congresista Américo Gonza Castillo, el General Javier Gallardo Mendoza y la Sra. Patricia Sovero, tal y conforme se pueda apreciar en el registro de visitas:

Item	Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida
12	06/08/2021	GALLARDO MENDOZA JAVIER SANTOS	DNI 43291208	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	18:05	19:27
13	06/08/2021	SOVERO NIÑO PATRICIA ADALI	DNI 43294237	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	18:03	19:26
14	06/08/2021	HANCCO QUISPE AQUILES HÖLGER	DNI 24704281	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	18:02	20:37
15	06/08/2021	HUAMAN DAZA LEIBY ANTONIO	DNI 07291522	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	18:02	19:27
16	06/08/2021	COLUNCHE CAMPOS JOSÉ WILFREDO	DNI 42135487	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	18:01	20:37
17	06/08/2021	GONZA CASTILLO AMÉRICO	DNI 41187802	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	17:50	19:29

- 2.5. También se probó la existencia del proceso CAS N° 338-2021-DIRREUM-PNP, que convocaba la contratación Administrativa de un (01) Analista Contable en la Policía Nacional del Perú y que la señora Martha Gonza Castillo hermana del congresista Castillo ganó dicha plaza con el resultado final siguiente:

N	APELLIDOS Y NOMBRES DE POSTULANTE	PUNTAJES				RESULTADO FINAL
		PUNTAJE DE EVALUACION	PUNTAJE DE ENTREVISTA	BONIFICACIÓN	TOTAL	
CAS N 338-2021-DIRREHUM-PNP-UN (01) ANALISTA CONTABLE						
1	GONZA CASTILLO, Martha	56	40	0	96	GANADOR
2	VILLENA SOSA, Eric Denis	56	35	0	91	APTO

- 2.6 La contratación de la Señora Martha Gonza Castillo, no tenía ningún impedimento legal para participar en el proceso CAS conforme lo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio.
- 2.7 De la documentación y anexos que se recibieron sobre el proceso CAS remitidos por el Ministerio del Interior, se desprendió la siguiente información:
- La secuencia de todo el proceso CAS, no solo la convocatoria para ocupar la plaza del CAS - Analista Contable, sino también la convocatoria de otros CAS, según el requerimiento efectuado por la DIRREUM-PNP.
 - La intervención del Ministerio Público conforme a las actas alcanzadas donde se verifica que con fecha 18 de marzo de 2022 la fiscal adjunta de la segunda fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima- Tercer Despacho, ha recabado información sobre el caso materia de denuncia.
 - La renuncia de la señora Gonza Castillo, al cargo de Analista Contable de fecha 7 de febrero de 2022.
- 2.8. Conforme al informe periodístico se señaló que la mencionada profesional no habría cumplido con el perfil, toda vez que se exige como requisito 1 año de experiencia en el sector público, información que ha sido corroborada por esta Comisión al verificarse que ésta solo mencionó en su hoja de vida experiencia laboral en el Sector Privado; sin embargo, no corresponde a la comisión de Ética Parlamentaria pronunciarse en este extremo, toda vez que este hecho no le es imputable al congresista denunciado, sino a su hermana, debiendo los órganos competentes de la Policía Nacional del Perú, determinar responsabilidades administrativas de haberlas; y a la Contraloría General de la República adoptar las acciones que correspondan conforme a Ley.
- 2.9. La COMSIÓN, no obtuvo prueba alguna que permitiera determinar que en la reunión llevada a cabo el día 06 de agosto de 2021 con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, se hayan tratado temas como el nombramiento del General Gallardo Mendoza, para ocupar el cargo de Comandante General de la Policía Nacional, la contratación de la señora Sovero, en el palacio de gobierno y la posterior contratación de la señora

Marta Gonza Castillo como analista contable en la Policía Nacional del Perú.

- 2.10. Si bien dichos nombramientos se produjeron lo que hizo suponer y concluir al informe periodístico que dichos nombramientos se dieron por la gestión e influencia del congresista denunciado, considerando el grado de amistad que tiene con el jefe de Estado; lo cual para la COMISIÓN es una apreciación subjetiva, que sin desmerecer la investigación periodísticas, debemos señalar que la presunción es la acción o efecto de presumir una cosa como verdadera sin tener la certeza de ello, en el ámbito periodístico probablemente tengan relevancia, sin embargo, tales hechos deben ser probados y en presente caso y al término del presente informe de calificación no encontramos elementos de prueba que constituyan que el congresista denunciado haya transgredido el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 2º numeral 15) de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho.

(...) A Trabajar libremente, con sujeción a ley
- El Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicio.
- La Ley 29849, Ley que reestablece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057
- El Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen especial de contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 083-2021 que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de Recurso Humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19.
- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:
(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).
- Los literales a), b) y d) del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
 - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
 - b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
(...)
 - d. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
- Los literales c), d), g), i) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:
[...]
 - c) **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
 - d) **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
[...]
 - g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
 - i) **Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aun a costa de intereses particulares.
- El numeral 4.1), 4.2) y 4.3) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

- 4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país; en ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.
- 4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

Artículo 5°. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

Artículo 6° Corrupción

Se entiende por actos de corrupción:

- b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.

EN CONSECUENCIA:

Visto el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 036-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio, la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 10 votos a favor: Karol Ivett Paredes Fonseca, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Eduardo Salhuana Cavides, Rosio Torres Salinas, Javier Rommel Padilla Romero, Elías Marcial Varas Meléndez ; 1 votos en contra Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; 1 Abstención Isabel Cortes Aguirre, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo

13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 036-2021-2022/CEP-CR; contra el congresista Américo Gonza Castillo, por la presunta infracción al artículo 2, literales a), b) y d) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria y literales c), d), g) e i) del artículo 3, numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4, literales a) y b) del artículo 5 y literal b) del artículo 6 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 26 de abril de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.